

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 7 DE PALMA DE MALLORCA

C/ TRAVESSA D'EN BALLESTER N° 20-4°

Teléfono: 971219383/ 971219252, **Fax:** 971 219478

Correo electrónico: instancia7.palmademallorca@justicia.es

Equipo/usuario: 8

Modelo: Y00500

N.I.G.: 07040 42 1 2015 0021473

ETJ EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000107 /2016

Procedimiento origen: ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000926 /2016

Sobre OTRAS MATERIAS

EJECUTANTE D/ña. MIGUEL DOLORES HERREROS

Procurador/a Sr/a. ANA MARIA VICENS PUJOL

Abogado/a Sr/a.

EJECUTADO , EJECUTADO D/ña. MARIA ANTONIA DOLORES HERREROS, IRENE HERNANDEZ DOLORES

Procurador/a Sr/a. SARA TRUYOLS ALVAREZ-NOVOA, SARA TRUYOLS ALVAREZ-NOVOA

Abogado/a Sr/a. ,

DILIGENCIA COMPLEMENTARIA AL EDICTO

Sra. Letrado de la Administración de Justicia:

Dña. MARIA ANGELES NAVARRO PIÑA.

Tratándose de una subasta de división de cosa común, se establecen las siguientes **condiciones especiales**, solicitadas por ambas partes.

1º.- Que en lo no expresamente previsto en las subasta del inmueble objeto de autos debe regirse por lo dispuesto en los arts. 655, siguientes y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil y lo establecido en los arts. 108 á 111 de la Ley de Jurisdicción Voluntaria.

2º.- Que cualquier gasto que conlleve la subasta del inmueble sea abonado por las partes según su cuota de participación en el bien objeto de subasta.

3º.- Que se establezca que los copropietarios tienen derecho a participar en la subasta sin necesidad de hacer depósito previo, identificándolos de esta forma el Letrado de la Administración de Justicia ante el Portal de Subastas.

4º.- Que al tratarse de una subasta especial, dado que no se ha condenado a ninguna de las partes a pagar cantidad alguna, no serán aplicables a la misma los arts. 670, 671 y concordantes de la L.E.C. en el sentido de que no será posible que ejecutante o ejecutado pidan la adjudicación del bien a dividir por la cantidad que se les deba por todos los conceptos o por el 50, 60 ó 70 % del valor por el que ha salido a subasta, ya que no puede hablarse de acreedor

ejecutante ni de deudor ejecutado, sino de copropietarios del bien en cuestión.

5º.- Que si el mejor/es postor/es de la subasta fuera/n copropietario/s, únicamente habrán de consignar la parte del precio ofrecido que resulte de descontar del mismo la parte correspondiente a su/s cuotas de participación en dicho bien. Consecuentemente, en el Decreto de Adjudicación sólo constará que se ha adquirido en la subasta la parte indivisa del bien cuya propiedad no ostentaban con anterioridad y por el precio proporcional.

6º.- Que, en todo caso, el plazo para consignar el precio del remate sea de 60 días procesalmente hábiles.

7º.- Que, asimismo, se haga expresa reserva del derecho a favor de todos los copropietarios de poder ceder el remate a un tercero, en su caso.

8º.- Que se establezca que la subasta podrá celebrarse aun en el caso de que solo participe como postor alguna de las partes en el presente procedimiento.

9º.- Que los tramos de puja mínima sean obligatoriamente de 1.000 euros, a fin de evitar dilaciones excesivas que se producirían mediante pujas por cantidades mínimas.

10º.- Que la vivienda de autos permanece ocupada por D^a Irene Hernández Dolores. Para el caso de que no fuera ella la adjudicataria de la misma, tendrá para retirar sus muebles y pertenencias y dejarla expedita a favor del adquirente en el plazo máximo de 60 días procesalmente hábiles contados desde el siguiente al requerimiento de desalojo subsiguiente a la petición de entrega de la posesión.

Tratándose de una división de cosa común, en todo lo no previsto especialmente en este edicto se aplicarán subsidiariamente las normas de la Ley de Enjuiciamiento Civil en lo que resulte compatible con la naturaleza de esta ejecución, así como de la Ley de Jurisdicción Voluntaria.

Procédase a completar el edicto dictado a fecha 15 de marzo de 2021, así como a subir la presente diligencia complementaria al portal de subastas judiciales junto con el resto de documentación necesaria.



MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer **recurso de reposición** ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que lo dicta, en el plazo de **cinco días** contados a partir del día siguiente al de su notificación, mediante escrito en el que deberá expresarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (art. 451.1 y 452.1 L.E.C.).

Dicho recurso **carecerá de efectos suspensivos** (art. 451.3 L.E.C.).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA